



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 149-2017  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTRO

Obra a folio 444 del cuaderno principal sustitución realizada por el apoderado del H. San Roque E.S.E. de Alvarado – Tolima a la Dra. Leidy Johanna Leyton Velásquez.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”*

Es así como al observar el poder conferido por el Hospital San Roque de Alvarado al Dr. Adolfo Bernal Díaz, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Leidy Johanna Leyton Velásquez, como apoderado de la parte demandada Hospital San Roque de Alvarado, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes en la página web de la Rama Judicial.

Posterior a esto, el Dr. Bernal, presenta memorial donde autoriza como dependiente judicial a DANNA CAMILA ORTIZ ENCISO; designación que no será aceptada por el Despacho, dado que de la certificación anexada se observa que *“aprobó las asignaturas correspondiente al plan de estudios del programa de Derecho el 20 de noviembre de 2017”*<sup>1</sup>, es decir, a la fecha no se encuentra estudiando, por lo tanto no cumple los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y/o f.

La solicitud de dependiente judicial de la Dra. Leyton Velásquez no será tenida en cuenta por el Despacho dado que al actuar el titular del poder, es decir el Dr. Bernal, se entiende por revocada la sustitución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

A.

PI 447

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué